

Secretaría de Gobierno y Convivencia Inspección Segunda de Policía

RESOLUCIÓN Número 762 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

Orden de comparendo No: 63001-6642 Radicado interno: 1148-2019

Presunto infractor: LUIS JAVIER REINOSO PEDRAZA.

INSTALACION DE AUDIENCIA PUBLICA, Y SANEAMIENTO

Siendo las 11:45 a.m.., del día ocho (08) de noviembre de 2019, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindio, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas. Se tiene que el día 16 de octubre de 2019, fue remitida por reparto la orden de comparendo No. 63001-6642 y No de incidente 1218182. Se tiene que el día 16 de octubre de 2019, fue remitida por reparto la orden de comparendo No. 63001-6642 y No de incidente 1218182 del 09 de octubre de 2019 y radicado interno 1148 de 2019, impuesta al señor (a) LUIS JAVIER REINOSO PEDRAZA identificado con del 09 de octubre de 2019 y radicado interno 1148 de 2019, impuesta al señor (a) LUIS JAVIER REINOSO PEDRAZA identificado con del outro de contrativa. documento de extranjoría. No. 29742529., por incurrir en los comportamientos contrarios a la convivencia establecidos en el artículo 140. Numeral 4 en los cuales se prevé como Medida Correctiva Multa General tipo 1, el infractor contaba con cinco (5) días hábiles para objetar la orden de comparendo o acogerse al beneficio de pronto pago, los cuales fueron los días 17, 18, 21, 22 y 23 de octubre de 2019, ou proceso de allegar o manda de comparendo o acogerse al beneficio de pronto pago, los cuales fueron los días 17, 18, 21, 22 y 23 de octubre de 2019, ou proceso de allegar o manda de comparendo o acogerse al beneficio de pronto pago, los cuales fueron los días 17, 18, 21, 22 y 23 de octubre de 2019, ou proceso de allegar o final de comparendo o acogerse al beneficio de pronto pago, los cuales fueron los días 17, 18, 21, 22 y 23 de octubre de 2019, ou proceso de allegar o final de comparendo o acogerse al beneficio de pronto pago, los cuales fueron los días 17, 18, 21, 22 y 23 de octubre de 2019, ou proceso de comparendo o acogerse al beneficio de pronto pago, los cuales fueron los días 17, 18, 21, 22 y 23 de octubre de 2019, ou proceso de comparendo o acogerse al beneficio de pronto pago, los cuales fueron los días 17, 18, 21, 22 y 23 de octubre de 2019, ou proceso de comparendo o acogerse al beneficio de pronto pago, los cuales fueron los días 17, 18, 21, 22 y 23 de octubre de 2019, ou proceso de comparendo o acogerse al beneficio de pronto pago, los cuales fueron los días 17, 18, 21, 22 y 23 de octubre de 2019, ou proceso de comparendo o acogerse al beneficio de pronto pago, los cuales fueron los días 17, 18, 21, 22 y 23 de octubre de 2019, ou proceso de comparendo o acogerse al beneficio de pronto pago, los cuales fueron los días 17, 18, 21, 22 y 23 de octubre de 2019, ou proceso de comparendo o acogerse al beneficio de pronto pago, los cuales fueron los días 17, 18, 21, 22 y 23 de octubre de 2019, ou proceso de comparendo o acogerse al beneficio de pronto pago, los cuales fueron los días 17, 18, 21, 22 y 23 de octubre de 2019, ou proceso de comparendo de comparendo o acogerse al beneficio de pronto pago, los cuales fueron los días 20, 20, 20, sin que hiciera presencia o allegara oficio alguno. Así mismo, no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

CONCILIACIÓN Y PRUEBAS

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación, y se tendrá como plena prueba la orden de comparendo No. 63001-6642

ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que dentre de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Pólicia mediante el artículo 206 Numeral 8 ateral h, está la de conocer sobre la medida de MULTA.

Que dentro de los comportamientos contrarios a la convivencia se encuentran contemplados Comportamiento al cuidado e integridad del

Que en los comportamientos contrarios a la convivencia endilgados al infractor encuadran en el contenido del artículo 140 "Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público." Numeral 4 "ocupar el espacio público en violación de las normas "Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público." Numeral 4 "ocupar el espacio público en violación de las normas vigentos", con Micdida Correctiva Multa General tipo 1; Y teniendo en cuenta que el infractor (a) no se presentó dentro del término vigentos", con Micdida Correctiva Multa General tipo 1; Y teniendo en cuenta que el infractor (a) no se presentó dentro del término vigentos", con Micdida Correctiva Multa General tipo 1; Y teniendo en cuenta que el infractor encuadran en el contenido del artículo 140 en cuenta que el infractor encuadran en el contenido del artículo 140 en cuenta que el infractor (a) no se presentó dentro del término vigentos", con Micdida Correctiva Multa General tipo 1; Y teniendo en cuenta que el infractor (a) no se presentó dentro del término vigentos", con Micdida Correctiva Multa General tipo 1; Y teniendo en cuenta que el infractor (a) no se presentó dentro del término vigentos", con Micdida Correctiva Multa General tipo 1; Y teniendo en cuenta que el infractor (a) no se presentó dentro del término vigentos", con Micdida Correctiva Multa General tipo 1; Y teniendo en cuenta que el infractor (a) no se presentó dentro del término vigentos. establecido de acuerdo a lo preceptuado por la sentencia 0-202 de 2017 en concordancia con el paragrafo. Fodi anticulo 273 de la testa 1801 de 2016, se tendrá por cierto el comportamiento contrario a la convivencia que dio lugar a la orden de comparendo y por lo tanto se procede a imponer la medida correctiva al señor LUIS JAVIER REINOSO PEDRAZA identificado con documento de extranjia. No.

El poder de la Policia se caracteriza por ser de naturaleza normativa y consiste en la facultad legítima de regulación de la libertad con los actos de carácter general, impersonal y abstracto, orientados a crear condiciones para la convivencia social. Se habrá de precisar que, las facultades que la ley oforga a la función de Policia son con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la normatividad vigente en la que respecta al orden público y la sana convivencia, en consecuencia y realizando el apólicio jurídico, co que de servicio de la social de la contenida de la público y la sana convivencia, en consecuencia y realizando el apólicio jurídico, co que de servicio de la filado de la contenida de la conten racultades que la ley otorga a la función de Policia son con el lin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la normatividad vigente en lo que respecta al orden público y la sana convivencia, en consecuencia y realizando el análisis jurídico, se puede concluir que existe un comportamiento que configura una causal válida para ratificar que el infractor se resiste a acatar una norma establecida en el existe un comportamiento que comigura una causar vanua para ratincar que el infractor se resiste a acatar una norma establecida en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016, por lo que éste despacho considera necesario declarar infractor e imponer

De conformidad con los hechos narrados en la orden de comparendo No.63001-6642, siendo este documento el medio de prueba idoneo De conformidad con los necnos narrados en la orden de comparendo (No.0001-001/2, siendo este cocumento el medio de prueda toneo para tener pleno conocimiento de los hechos, se encuentra que el contraventor no acata un mandato legal, el cual en el caso de la ciudad de Armenia se debe dar cumplimiento a un fallo Judicial, por lo cual, no es condición ni excusa para amparar el derecho al trabajo. Máxime cuando el municipio viene realizando diferentes estrategias para recuperar el espacio público con los vendedores ambulantes antiguos de la ciudad, por lo tanto no hay ocasión de permitir la ocupación del espacio público para personas nuevas.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 numeral 4, contra la presente decisión proferida proceden los recursos de reposición y Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 225 humeral 4, contra la presente decision profetida proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de los cuales no se hará uso, teniendo en cuenta que el infractor no hizo uso de los derechos constitucionales, además de la notificación en estrados del presente acto administrativo, se publicará en la página Web quedando ejecutoriada a la fecha.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESULTVI:

ARTÍCULO PRIMIERO: declarar contraventor al señor LUIS JAVIER REINOSO PEDRAZA identificado con documento de extranjía No.

ARTÍCULO SECUNDO: Imponer medida correctiva de multa general TIPO 1, correspondiente a la suma de CIENTO DIEZ MIL. ARTÍCULO SECUNDO: Imponer medida correctiva de multa general TIPO 1, correspondiente a la suma de CIENTO DIEZ MIL. CUATROCII N IOS DIECISEES PESOS M/L. (\$110.416.00), la cual debe ser consignada en la cuenta de Λhorros N°240/02039/4 del Banco Caja Social, denominada Código Nacional de Policía.

ARTICULO TERCERO: La parte queda notificada en estrados, En garantía del debido proceso se procederá a publicar el presente acto administrativo en la página web de la Administración Municipal.

Dada en Armenia, Quindío a los ocho (08) días del noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ROSA HI FLNA RIVEROS DIAZ Inspectora Inspección Segunda de Policía.

Proyecto Y Haboro: Magnolia Valiada Yepez. Controlista-Inspección segui Reviso Rosa Helena Riveros Diaz - Inspección segunda de Policia.